

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: VERBAL 2015–00637
DEMANDANTES: WILSON AGUIAR MAYOR Y OTROS.
DEMANDADOS: TULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LIBERATO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 438, se señala la hora 9:30 am del día jueves 12 de noviembre del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la diligencia que se había decretado en auto del 17 de febrero hogaño, la cual se hará de manera virtual, ya que debido a la situación de la pandemia no se pudo realizar en la fecha programada.

Téngase en cuenta que el folio 63 del cuaderno uno, en el cual obra copia del informe técnico relación médico legal también se tendrá como prueba documental del demandante; además, se advierte que todos los demandados mayores de edad deberán rendir interrogatorio de parte en la diligencia antes mencionada.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se suministró la información requerida frente a la Fiscalía y el Juzgado dónde se tramita el proceso al que aludió a folio 145 del Cd1, se entenderá que se desistió de dicha prueba.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga por seis (6) meses más el término para proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, los cuales se contarán a partir del año de la notificación del último demandado (tómese nota la suspensión de términos que se han presentado dentro de las diligencias con ocasión de la pandemia y demás situaciones).

Notifíquese

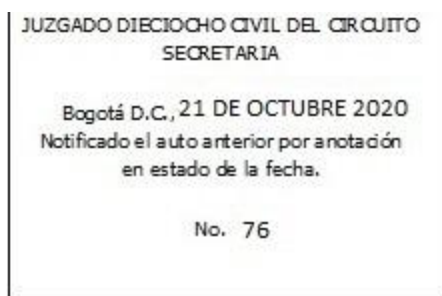
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44a39997928339aa5d772dd7aeecc8f3bf7abcc8fe349c36f3486e4f0aa76601e
Documento generado en 20/10/2020 05:58:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADOS: RENE LEONARDO PRIETO MORENO Y OTROS.
RADICACIÓN: 2017-00055-00 FOLIO: 186 TOMO: XXIV

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante se considera procedente aceptar el desistimiento del testimonio de ORLANDO MUÑOZ CARO, conforme lo dispone el artículo 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

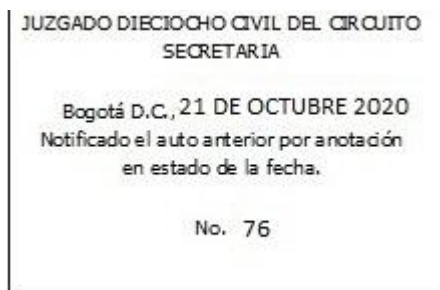
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb677f7e70b1fd73730ae098dc0173693a6063e59be5528d0bcff89e5339ca5

Documento generado en 20/10/2020 03:58:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	LEONARDO MONTAÑA FANDIÑO
DEMANDADOS:	ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	2018-00367-00 FOLIO: 10 TOMO: XXV
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Revisado el expediente se dispone advertir que para este despacho no se hace necesario ordenar los oficios de los numerales 5 y 6 del folio 241 del cuaderno 1 (foliatura proceso digital), teniendo en cuenta que la objeción del juramento obedece a la inconformidad por los pagos que pretende la parte demandante y para ello es suficiente con los oficios dirigidos a la ASEGURADORA QBE – SEGUROS S.A. – SOAT, a la DIAN, a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, al MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL que se dispuso en el numeral 4.2 del auto de pruebas, pues debe tenerse en cuenta que con ello se resuelve lo peticionado tanto por la ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. como por el demandado RAFAEL MARTÍN ARIAS CABRALES.

De otro lado, se considera procedente indicar a la ORGANIZACIÓN SUMA que no se hace necesario requerir a Seguros del Estado para que aporte copia auténtica de la póliza de seguro N°31101095904 que había pedido a folio 28 del Cuaderno 4, ya que a folios 252 a 257 del cuaderno 1 se aportó la reimpresión de la evocada póliza y sus condiciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01da8ce48e289ef307bf9bfcc1d6dbca8fbf145d0f3910588f1ec0105d4fa749

Documento generado en 20/10/2020 01:07:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 21 DE OCTUBRE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 76
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: FABIAN ANDRES PATIO OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 2020 – 00235
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°380

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aclárese la razón por la cual el señor FABIAN ANDRES PATIÑO OCAMPO otorga poder en nombre de su hija LAURA DANIELA PATIÑO VÉLEZ si según la documental ella es mayor de edad y otorgó directamente su mandato

II. El numeral 10° del artículo 82 prevé que se deben indicar las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificaciones las partes, por lo tanto, se deberá indicar las direcciones físicas de los demandantes.

III. Acredite el envío de la demanda que establece el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que a pesar de mencionarlo como anexo de la demanda no obra dentro de las diligencias constancia del envío al correo de la demandada, ya que si bien a folio 264 aparece un mail, lo cierto es que iba dirigido a notificaciones judiciales y el folio 265 no es legible.

IV. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada, escrito del cual deberá aportarse tanto en físico como en magnético y con copia para el archivo del juzgado y el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN CAMILO MESA VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°9.731.559 de Armenia – Quindío, portador de la tarjeta profesional N°129.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 2 a 11.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

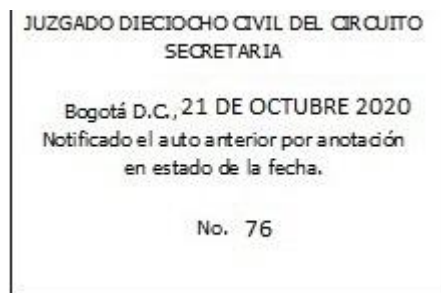
Código de verificación:

0651278f36710afa52541ad1937b187c85673f423e797cc15bd50dfb2e8626c9

Documento generado en 20/10/2020 01:23:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: MEGABARRE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: INPROCOL J&M S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00250-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°373

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese los documentos referidos en el acápite de anexos y pruebas del libelo inicial, pues tal como se indicó en el informe secretarial que antecede la demanda no cuenta con los mismos.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3149b5d94d6b9ff1edba4e1f97906e794c8bf7594db08956ebb8632c3c3faab0
Documento generado en 20/10/2020 01:24:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

